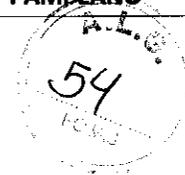




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4468/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACION DEL AGENTE MONTENEGRO, RAMON CONTRA RESOLUCION N° 851/2020 ADSCRIPCION.

DICTAMEN ALG N.º 368 / 2020

Señor Ministro de Salud:

Las presentes actuaciones han sido traídas a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno con motivo del Recurso de Apelación formulado por Ramón Montenegro (fs.44/47) contra la Resolución N° 3741/2020 del Ministerio de Salud, por medio de la cual se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 851/2020 (fs. 7)

I. Cuestión de Forma. El recurso de apelación fue interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 181 de la Ley N° 643, en tanto que la Resolución atacada fue notificada con fecha 22/09/2020 (fs. 42) y el día 5/10/2020 se presentó el Recurso de Apelación (fs.44/47).

II. Antecedentes. En el marco de las actuaciones N° 3246/2020, anexadas en copia a las presentes, se dictó la Resolución N° 848/20, de fecha 18/03/2020, por medio de la cual se ordenó sumario administrativo a fin de determinar si el agente Ramón Montenegro incurrió en irregularidad administrativa a raíz de ciertas situaciones de violencia de género vivenciadas por una médica del Establecimiento Gobernador Centeno, las que también llegaron a conocimiento de la Secretaría de la Mujer.

En ese contexto, en fecha 20 de marzo de 2020, el Ministro de Salud, mediante Resolución N° 851/20 resuelve adscribir al agente de autos, dependiente del Servicio de Terapia Intensiva del





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4468/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACION DEL AGENTE MONTENEGRO, RAMON CONTRA RESOLUCION N° 851/2020 ADSCRIPCION.

DICTAMEN ALG N.º 368 / 2020

establecimiento asistencial de General Pico, al Área Programática General Pico con encuadre en el artículo 244 de la Ley N° 643.

Frente a dicha Resolución, el agente interpuso recurso de Reconsideración (fs. 2/4) el que fue rechazado mediante la ya mencionada Resolución N° 3741 (fs. 40/42), motivando la presente instancia.

III. Análisis del Recurso de Apelación. El recurrente sostiene que la resolución atacada resulta arbitraria por carecer de sustento fáctico, legal, por no encontrarse debidamente fundamentada y por afectar derechos constitucionales, tales como el de trabajar, el de propiedad, defensa en juicio y debido proceso.

Más adelante refiere el agente, que la decisión atacada produce *“una clara discriminación inversa la cual me afecta gravemente y me convierte en víctima de los actos de la administración, por el solo hecho de ser hombre”*. Por otro lado, considera *“un verdadero disparate”* el hecho de que para la Administración *“la simple denuncia que realice una persona de sexo femenino contra uno del sexo masculino, aunque no existan indicios, ni prueba alguna respecto de la veracidad de los actos denunciados, son argumento suficiente para sancionar preventivamente al denunciado...”*

Apuntados brevemente las principales objeciones, en primer lugar, cabe señalar que luego de la lectura del líbello recursivo y de los antecedentes de autos no se advierte violación alguna al derecho de defensa.

Nótese que en el presente expediente el recurrente fue oído en todo momento, pudiendo interponer sus quejas mediante los





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4468/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACION DEL AGENTE MONTENEGRO, RAMON CONTRA RESOLUCION N° 851/2020 ADSCRIPCION.

DICTAMEN ALG N.º 368/2020

recursos respectivos. Por su parte, respecto al sumario disciplinario, el cual tramita mediante el Expte N° 3246/2020, el agente podrá, dentro de aquellas actuaciones y en el momento procesal oportuno, conocer los hechos y conductas que se le endilgan, tomar vista de las actuaciones, ofrecer prueba, y hacer uso de todas las garantías legales que prevé el ordenamiento jurídico.

El hecho de no haber sido notificado del inicio de las actuaciones sumariales arriba referenciadas, no impide el dictado de ciertas medidas de carácter preventivo tomadas por la Administración a fin de evitar la obstaculización del procedimiento sumarial, el cual podría verse afectado por la permanencia peligrosa o riesgosa del agente en sus funciones dada la situación de violencia denunciada e investigada, sino también con la finalidad de resguardar los derechos y la salud de una empleada pública frente a la situación de violencia laboral antes mencionada y que más adelante se indicará.

La decisión de adscribir al agente en el área Programática General Pico no implica, como sostiene el recurrente, una sanción, sino que la medida tomada por el Ministro de Salud mediante Resolución N° 851/20 tiene una naturaleza cautelar o preventiva, la cual se diferencia de aquella por su carácter provisorio y no definitivo.

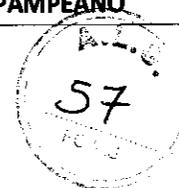
Cabe considerar que la medida dispuesta, no solo se dictó considerando las posibles dificultades que pudiera acarrear la permanencia del agente imputado en su lugar de trabajo durante la tramitación de un sumario administrativo al compartir el mismo lugar laboral con la denunciante, lo cual puede traslucirse en maniobras o presiones a fin



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4468/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACION DEL AGENTE MONTENEGRO, RAMON CONTRA RESOLUCION N° 851/2020 ADSCRIPCION.

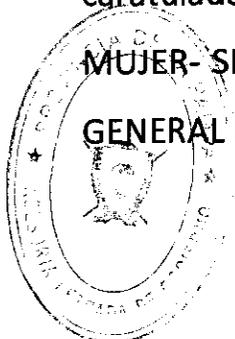
DICTAMEN ALG N.º 368 / 20

de garantizar su impunidad, sino que además el traslado como medida preventiva se dictó para proteger los derechos de la víctima de violencia de género, la cual se encontraba desempeñando funciones en la misma dependencia que el Sr. Montenegro. En consecuencia, en modo alguno la manera de proceder de la Administración puede ser encasillada como “*un verdadero disparate*” como sostiene el recurrente, sino que fue una clara decisión tendiente a resguardar derechos.

Así, bajo este contexto el Ministro de Salud resuelve adscribir al agente Montenegro a otra área con respaldo normativo en el artículo 244 de la Ley N° 643 que al respecto reza: “*Cuando la permanencia del imputado en el lugar de trabajo obstaculice la tramitación del sumario o el esclarecimiento del hecho que determinó su formación, la autoridad que ordenó la instrucción podrá disponer la adscripción del sumariado a otra dependencia de la misma jurisdicción. Desaparecido el motivo que determinó dicha medida, se dejará sin efecto*”.

Del texto legal se desprenden ciertos requisitos necesarios para el dictado del acto que dispone la adscripción, a saber:

- Debe existir un sumario administrativo en trámite, cuya instrucción fue ordenada a través de la Resolución MS N° 848/20, de fecha 18 de marzo del 2020, el cual tramita por expediente N° 3246/20 caratulado “MINISTERIO DE SALUD S/ INFORME DE LA SECRETARIA DE LA MUJER- SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE GENERAL PICO”;

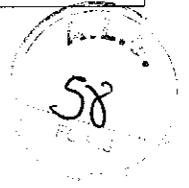




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4468/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACION DEL AGENTE MONTENEGRO, RAMON CONTRA RESOLUCION N° 851/2020 ADSCRIPCION.

DICTAMEN ALG N.º 368 / 20

- La permanencia del imputado en el lugar de trabajo que pueda obstaculizar la tramitación del sumario o el esclarecimiento del hecho: En el caso de autos, tanto la denunciante como el agente sumariado, prestaban servicios en el mismo espacio físico – Área de Terapia intensiva del Hospital Gobernador Centeno- de hecho fue en ese lugar donde la denunciante manifiesta que ocurrieron las situaciones de violencia. A lo expuesto se suma que la situación denunciada resulta ser una situación de violencia contra la mujer, debiendo las autoridades competentes tomar las medidas de protección necesarias para que la víctima no sufra una posible revictimización, cosa que inevitablemente ocurrirá con la sola presencia del denunciado en el lugar de trabajo;

-Finalmente la medida de adscripción dispuesta en el marco del artículo 244 de la Ley N° 643, fue dictada por el Sr. Ministro de Salud, quien fue asimismo la autoridad que dictó la Resolución ordenando el sumario del agente Montenegro;

Además de ello, y tal como precedentemente se mencionó, el traslado del agente como medida preventiva, se fundamenta en la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y a la que nuestra provincia adhirió mediante Ley N° 2550, la cual entre sus preceptos rectores establece que los poderes del Estado deberán garantizar *“La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover*

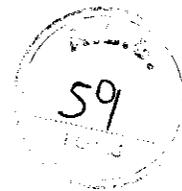




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4468/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACION DEL AGENTE MONTENEGRO, RAMON CONTRA RESOLUCION N° 851/2020 ADSCRIPCION.

DICTAMEN ALG N.º 368/2020

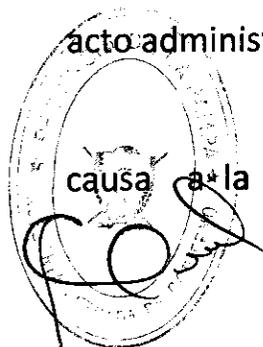
la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia”, “Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres” (conforme artículo 7º).

Por su parte, el artículo 16 del mismo cuerpo legal establece los derechos y garantías mínimos en los procedimientos judiciales y administrativos que se deben garantizar a las mujeres, tal por ejemplo el de *“recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3º de la presente ley”, “A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización”.*

De lo expresado hasta aquí, se desprende que la medida del traslado dispuesta por el Ministerio de Salud mediante la Resolución N° 851/20 no sólo pretende asegurar el ejercicio de la potestad disciplinaria, conforme la finalidad prevista en el artículo 244 de la Ley N° 643, sino también los derechos de la denunciante que surgen tanto de la legislación especial antes mencionada como de la propia Constitución Nacional y Tratados Internacionales.

Por lo tanto, dado los hechos y el marco normativo referenciado anteriormente, cabe concluir en el rechazo del argumento alegado por el recurrente referido a la falta de sustento factico y legal del acto administrativo cuestionado.

Amén de la situación fáctica y jurídica que le dieron *causa* a la medida precautoria y que anteriormente se analizaron, cabe

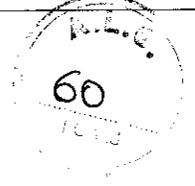




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4468/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACION DEL AGENTE MONTENEGRO, RAMON CONTRA RESOLUCION N° 851/2020 ADSCRIPCION.

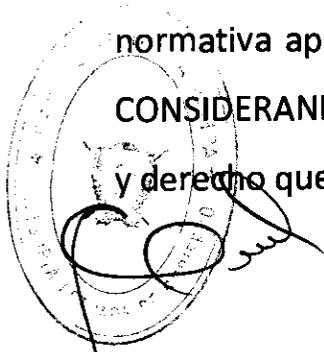
DICTAMEN ALG N.º 368 / 2020

señalar respecto de la carencia de motivación argüida por el quejoso que la misma por breve que luce en la Resolución impugnada, resulta suficiente para fundar la adscripción.

Al respecto, la doctrina tiene dicho que *“La motivación debe contener una relación de circunstancias de hecho y derecho que determinaron la emanación del acto. Es la motivación ideal o perfecta, pero no es necesaria una relación analítica o circunstanciada: basta una relación sucinta, siempre que sea ilustrativa. A su vez, cuando la norma legal aplicable es suficientemente comprensiva, su mera referencia puede surtir efectos de motivación, resultando así que la simple cita de la disposición legal valdría entonces como “motivación”.* (M. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, Pág. 331, Tercera Edición, Ed. Abeledo Perrot.)

En el mismo sentido, la jurisprudencia ha sostenido que cuando en el acto se invocan normas legales que le sirven de causa, la cita de estas constituye motivación suficiente.

Teniendo en cuenta lo transcrito, se puede afirmar que una motivación válida no depende necesariamente ni de su extensión ni del grado de acierto técnico en su redacción, sino de su contenido. Así, una motivación breve como la de autos en donde se cita el expediente por el cual tramita un sumario administrativo fundado en una situación de violencia de género (VISTO y 1° párrafo del CONSIDERANDO) y la referencia de la normativa aplicable, cual es el artículo 244 de la Ley N° 643 (2° párrafo del CONSIDERANDO), cumple con la exteriorización de las motivaciones de hecho y derecho que exige la normativa para que un acto administrativo sea válido.

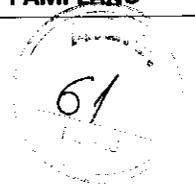




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4468/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACION DEL AGENTE MONTENEGRO, RAMON CONTRA RESOLUCION N° 851/2020 ADSCRIPCION.

DICTAMEN ALG N° 368 / 20!

La legitimidad de la resolución como su motivación y comprensión, queda demostrada cuando, en ejercicio del derecho de defensa, el Sr. Montenegro la cuestiona. En consecuencia, tampoco resulta procedente el argumento referido a la arbitrariedad por falta de motivación del acto administrativo cuestionado.

Por último, cabe decir que la medida preventiva dispuesta por el Ministerio de Salud, en modo alguno viola el derecho de propiedad y el derecho a trabajar del recurrente, dado que el mismo conserva no sólo su trabajo y en consecuencia sus haberes, sino también los adicionales provenientes de su actividad, con la salvedad de que momentáneamente se encuentra desempeñando labores en otro área.

IV- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, ésta Asesoría Letrada de Gobierno, recomienda el rechazo del Recurso de Apelación interpuesto por el agente MONTENEGRO a fs. 44/46.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO-Santa Rosa, ~ 3 DIC 2020



Griselda OSTERTAG
ABOGA O A
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa